

4. Varia

A cargo de Jerónimo LOPEZ LOPEZ

BOTER, Fernando: "Juicios ejecutivos en las suspensiones de pagos".
Revista de Derecho Mercantil, noviembre-diciembre 1949; págs. 435-442.

El problema que plantea el autor es el siguiente: Después de tenerse por solicitada la suspensión de pagos, ¿pueden despacharse ejecuciones motivadas por letras impagadas de creación anterior a la fecha de la suspensión? El autor responde negativamente, frente a la práctica usual en los Juzgados, y se basa especialmente en el artículo 9.º de la Ley de 26 de julio de 1922, en el 1.467 L. E. C. y en varias sentencias de la Audiencia de Barcelona.

MASCAREÑAS, C. E.: "¿Constituyen marca los títulos de los libros y de las producciones literarias, musicales y cinematográficas? Revista General de Derecho, enero 1949; págs. 18-21.

El autor sostiene que los títulos de obras científicas, literarias, musicales y cinematográficas forman parte de la obra misma, y, por tanto, no constituyen marca, debiendo estar protegidos por la legislación de Propiedad intelectual y no por la de Propiedad industrial.

MZ-RECAMAN: "Condición jurídica de los billetes del Banco de la República". Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, vol. XLIV, núms. 418-420, mayo-junio-julio 1949; págs. 329-331.

Tras aclarar las confusiones legales entre los términos "curso forzoso" y "poder liberatorio", analiza la evolución legislativa colombiana en torno a la condición jurídica de los billetes, en especial en cuanto a su convertibilidad y falsificación.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín: "La separación de bienes en la quiebra, según los ordenamientos concursales hispanoamericanos". Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, enero-abril 1949, año II, núm. 4; págs. 26-61.

Este artículo constituye el capítulo final de una obra sobre el Derecho de quiebras, cuya publicación se anuncia. Cree el autor que se pueden hacer dos grupos de ordenamientos hispanoamericanos en relación con el tema estudiado: el de los que siguen al C. de C. español (caracterizados por dar una fórmula general separatoria y enunciar diversos casos complementarios, que el autor sistematiza), y los que siguen al francés, que sólo regulan supuestos aislados de separación. Hay además un grupo intermedio. El autor cree que la separación entre ambos sistemas es más

aparente que real y que no hay obstáculos graves para fijar uniformemente los casos de separación concursal en los países hispanoamericanos.

TALLADA, Manuel: "Cláusulas de exoneración de la responsabilidad". *Información Jurídica*, julio-agosto 1949, núms. 74-75; págs. 1033 ss.

Analiza el autor, siguiendo la exposición de su trabajo (vid. reseña en el tomo II, fascículo II de este ANUARIO, pág. 728), las cláusulas de no responsabilidad por hecho de los auxiliares, sobre todo, el problema de si es aplicable el artículo 1.903 C. c., que aplica la Jurisprudencia; cláusulas de responsabilidad abreviada, cláusulas de no responsabilidad en el contrato de informes, cláusula de no responsabilidad bancaria por pago de cheques falsos, en el transporte (y, en especial, en el aéreo) y en el contrato de hospedaje.

IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT.

AZURZA Y OSCOZ, P. J.: "Esquema de la misión notarial". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 4 y 5, 1949; págs. 438-488 y 513-551.

Constituye el artículo un examen de conceptos básicos para la vida jurídica, en la que está íntimamente entroncado el Notario, que con el cumplimiento de sus tareas, inspiradas por una verdadera vocación, colabora en la actividad creadora del Derecho, hallándose caracterizada su intervención por la nota de juridicidad que da a los actos en que interviene.

BARQUIN SEGUIN, Guillermo: "Guarismos en el protocolo". *Nuestra Revista*, 781, 1949; págs. 1-3.

El precepto del artículo 151, del Reglamento Notarial, consigna la regla general de no poder usar guarismos sin que previamente hubieran sido puestos en letra; sin embargo, tal prohibición viene a ser debilitada, dado el número de excepciones que se admiten; en base de una serie de razonamientos, los más de índole práctica y lógica, se inclina por la aceptación de los guarismos en los instrumentos, propugnando la reforma del precepto reglamentario en el sentido de que el Notario transcribe los guarismos tal como los vea escritos en los documentos de donde los tome, consignando en letra los que recibe de palabra, de los otorgantes, como el precio en las ventas, o sepa de ciencia propia, como la fecha del documento; de ese modo cree se ganaría en tiempo y celeridad.